

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 24 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Écija y de La Carlota, pertenecientes el primero a la provincia de Sevilla y el segundo a la de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de Écija y de La Carlota, pertenecientes el primero a la provincia de Sevilla y el segundo a la de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de Écija y de La Carlota; así como a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Córdoba.

Segundo. Con fecha 3.10.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Écija y de La Carlota, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Écija y de La Carlota, con fecha 11 abril de 1871.

- Orden de 5 de abril de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de La Carlota y Santaella, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 70, de 12.4.2017).

- Decreto 180/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (BOJA núm. 196, de 9.10.2018).

- Orden de 22 de abril de 2021, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Guadalcazar y La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba (BOJA núm. 83, de 4.5.2021).

De la referida documentación se concluye lo siguiente:

- La línea límite se halla conformada por 103 puntos de amojonamiento. El mojón trigémino inicial PA1 es común a Écija, La Carlota y Guadalcazar, y el mojón trigémino final PA103 común a Écija, La Carlota y La Guijarrosa.

00312008

- A la operación de determinación de la línea, realizada el día 11 de abril de 1871, otorgaron su conformidad los comisionados de todos los municipios interesados. En consecuencia, la línea delimitadora entre los términos municipales de Écija y de La Carlota ostenta la calificación de definitiva.

- Las coordenadas del punto de amojonamiento inicial PA1, común a los términos municipales de Écija, La Carlota y Guadalcazar, quedan determinadas en la referida Orden de 22 de abril de 2021.

- Las coordenadas del punto de amojonamiento final PA103, común a los términos de Écija, La Carlota y La Guajarrosa, quedan determinadas en la referida Orden de 5 de abril de 2017. Debe tenerse en consideración que posteriormente, mediante el Decreto 180/2018, de 2 de octubre, se aprobó la creación del municipio de La Guajarrosa por segregación del término municipal de Santaella. Esta alteración territorial conllevó que la referencia a Santaella como municipio que comparte el PA103 corresponda actualmente a La Guajarrosa.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, fue elaborada una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, notificándose con fecha 10.10.2024 al Ayuntamiento de Écija y a la Diputación Provincial de Sevilla; el 11.10.2024 al Ayuntamiento de La Guajarrosa y a la Diputación Provincial de Córdoba; y el 12.10.2024 a los Ayuntamientos de La Carlota y de Guadalcazar, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de las recepciones de las notificaciones por todas esas entidades locales.

Este trámite finalizó el 12.11.2024, sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los Hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente Orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Écija y de La Carlota, partiendo de la descripción contenida en el Acta de fecha 11 abril de 1871, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Écija y de La Carlota, pertenecientes el primero a la provincia de Sevilla y el segundo a la de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Provinciales afectadas, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00312008

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta Orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de noviembre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ÉCIJA Y DE LA CARLOTA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Écija, La Carlota y Guadalcazar	37.711863376	-05.016705676	322238,77	4175760,53
PA2	37.710991448	-05.017244229	322189,21	4175664,80
PA3	37.710462061	-05.015296693	322359,63	4175602,36
PA4	37.709831103	-05.012835862	322575,06	4175527,68
PA5	37.709462132	-05.010957721	322739,75	4175483,18
PA6	37.709293346	-05.009821422	322839,52	4175462,30
PA7	37.708913237	-05.007811311	323015,82	4175416,32
PA8	37.708662410	-05.007214913	323067,80	4175387,36
PA9	37.708401243	-05.005934011	323180,10	4175355,96
PA10	37.708089987	-05.003797959	323367,67	4175317,39
PA11	37.707916348	-05.001680601	323553,92	4175294,13
PA12	37.707850535	-05.001119608	323603,22	4175285,77
PA13	37.706411992	-05.000554824	323649,60	4175125,08
PA14	37.704617075	-04.999625795	323727,25	4174924,16
PA15	37.703545519	-04.999293128	323754,04	4174804,63
PA16	37.702249100	-04.998668943	323806,00	4174659,60
PA17	37.701501875	-04.998262214	323840,09	4174575,92
PA18	37.700694636	-04.997791273	323879,70	4174485,46
PA19	37.699698476	-04.996587909	323983,44	4174372,66
PA20	37.697503431	-04.993515647	324249,13	4174123,32
PA21	37.697640383	-04.993378905	324261,51	4174138,26
PA22	37.696578468	-04.991909519	324388,56	4174017,67
PA23	37.695877302	-04.991447529	324427,64	4173939,00
PA24	37.695103251	-04.990413131	324517,02	4173851,17

00312008

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA25	37.694630833	-04.989837177	324566,69	4173797,67
PA26	37.692857406	-04.991590375	324407,92	4173604,17
PA27	37.692178954	-04.990754545	324480,02	4173527,32
PA28	37.692151013	-04.990002238	324546,29	4173522,81
PA29	37.691668987	-04.989183814	324617,32	4173467,79
PA30	37.690937862	-04.988552446	324671,27	4173385,48
PA31	37.690418398	-04.987767748	324739,24	4173326,37
PA32	37.689933974	-04.987667944	324746,90	4173272,43
PA33	37.689337098	-04.987764845	324736,95	4173206,38
PA34	37.688564808	-04.987725172	324738,63	4173120,61
PA35	37.687776776	-04.987737245	324735,71	4173033,19
PA36	37.687378086	-04.987614219	324745,62	4172988,72
PA37	37.686005705	-04.987044264	324792,65	4172835,37
PA38	37.685788583	-04.986585780	324832,57	4172810,42
PA39	37.684833590	-04.986291093	324856,31	4172703,90
PA40	37.683559936	-04.985792874	324897,25	4172561,64
PA41	37.680903536	-04.985221523	324941,39	4172265,81
PA42	37.680037846	-04.985119638	324948,34	4172169,56
PA43	37.679386036	-04.984855641	324970,09	4172096,74
PA44	37.678748219	-04.984542018	324996,25	4172025,38
PA45	37.678123943	-04.984135896	325030,60	4171955,35
PA46	37.676546057	-04.982703986	325153,18	4171777,59
PA47	37.677167320	-04.981408308	325268,91	4171844,11
PA48	37.675819670	-04.980018538	325388,32	4171691,98
PA49	37.673819036	-04.977756012	325583,18	4171465,77
PA50	37.674519623	-04.976998855	325651,60	4171542,10
PA51	37.674747934	-04.976512948	325694,99	4171566,53
PA52	37.674316677	-04.975633000	325771,59	4171517,04
PA53	37.674107220	-04.975080038	325819,87	4171492,77
PA54	37.673378054	-04.973702520	325939,66	4171409,30
PA55	37.672861394	-04.971979065	326090,46	4171348,77
PA56	37.671110975	-04.970206222	326242,74	4171151,25
PA57	37.669712738	-04.969176986	326330,26	4170994,19
PA58	37.667061974	-04.967598296	326463,33	4170697,13
PA59	37.663101399	-04.965185602	326666,93	4170253,19
PA60	37.660658678	-04.962756242	326875,55	4169977,65
PA61	37.659068926	-04.959918604	327122,18	4169796,01
PA62	37.656848549	-04.958284801	327261,16	4169546,62
PA63	37.654465281	-04.957091954	327360,87	4169279,97
PA64	37.652818666	-04.954675072	327570,28	4169092,81
PA65	37.652539404	-04.954396392	327594,22	4169061,31
PA66	37.650822787	-04.955015823	327535,60	4168871,97
PA67	37.649787586	-04.955041948	327530,90	4168757,15
PA68	37.649037290	-04.955321500	327504,50	4168674,41
PA69	37.647078255	-04.955614111	327474,15	4168457,57
PA70	37.645034734	-04.955892933	327444,82	4168231,33
PA71	37.639983712	-04.956387963	327389,45	4167671,77
PA72	37.633385168	-04.957211653	327301,49	4166941,10
PA73	37.624400809	-04.958069494	327204,98	4165945,76
PA74	37.621725957	-04.958517779	327159,22	4165649,78
PA75	37.616184016	-04.962314973	326811,22	4165041,84
PA76	37.610636367	-04.966214898	326454,09	4164433,47

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA77	37.610629542	-04.966473008	326431,29	4164433,19
PA78	37.612368206	-04.969176989	326196,65	4164631,12
PA79	37.611578431	-04.969508817	326165,52	4164544,10
PA80	37.610644032	-04.969936514	326125,59	4164441,21
PA81	37.610582889	-04.970084663	326112,37	4164434,70
PA82	37.605049588	-04.973521376	325796,09	4163827,09
PA83	37.603250024	-04.974858248	325673,87	4163629,89
PA84	37.601276851	-04.974840163	325670,86	4163410,91
PA85	37.598902487	-04.974766394	325671,83	4163147,31
PA86	37.600278938	-04.973660695	325772,66	4163297,99
PA87	37.608055442	-04.967940849	326295,73	4164150,28
PA88	37.610547644	-04.966233745	326452,22	4164423,66
PA89	37.608758243	-04.960149354	326985,16	4164213,87
PA90	37.610881041	-04.957316873	327240,11	4164444,20
PA91	37.612159425	-04.957669181	327211,97	4164586,70
PA92	37.613211902	-04.957156279	327259,68	4164702,54
PA93	37.614467504	-04.954267989	327517,53	4164836,55
PA94	37.615264475	-04.949631519	327928,62	4164916,47
PA95	37.615986921	-04.946835725	328177,06	4164991,51
PA96	37.616960589	-04.943431113	328479,81	4165093,32
PA97	37.618579910	-04.942445215	328570,55	4165271,20
PA98	37.620746589	-04.941050564	328698,62	4165509,07
PA99	37.620168415	-04.939453405	328838,26	4165442,00
PA100	37.619685284	-04.938038091	328962,07	4165385,81
PA101	37.618988644	-04.935985504	329141,64	4165304,77
PA102	37.617753154	-04.933590660	329350,19	4165163,32
PA103 común a Écija, La Carlota y La Guijarrosa	37.616590210	-04.931732297	329511,56	4165030,90